

mas que huvieren lugar p. Dio.

3^o

que ninguna persona, que Amanubado, ni sea
alcabure, ni echiero, y los que lo fueren Deocu
pena de Juuicid. de mto de tenero dia, pena de
cion arroti y demas que aia lugar por Dio

4^o

que ninguna persona tengan en sus Casas tablas
de Juegos prohibidos, como don Naiper Dado, ni otros
semejantes, ni los que dicen ennerenim. Diariam.
por que de ellos se sigue estar bagarre, sin traza, sin
y otras Malas Consequencias, y si alguno lo hiciere
u sea el dia de fiesta y sea deppur de Cleveria la
Misa Mayor, y no en los de tablas, ni tampoco en
tiempo que se sea explicando la Doctrina Chri
stiana, pena de quatro Mill mrs. del Duño de la
Casa en donde se apuendiere los que jugaren por
Ruto perdidos, y proveyer a lo demas que aia lugar
por Dio

5^o

que ninguna persona debe ni tenga armas de fuego
ni de otra clase. Como don pistolas, Lunetas, Suferos
navasas, Cuchillos. Habuco Caravinas ni otros seme
jantes pena de las Impuras en otras practicas
ni tampoco anden de noche a deora en quadrillas
de dos Suferos, para arriba, en el año Dada las diez
y en el Invierno Dada las nueve, ni entran en la
Ciudad con el pelo atado ni con Pedrillas, ni acon
panera Suferos de noche Dada que sean las
once en el Ho erio y a las diez por el Invierno
ni baian con ellas al Rio ni otras partes, pena
de Sufiermo mrs. al que lo hiciere por una vez
y au mismo por las Malas Consequencias que las
en Conigo no puedan llevar armas de la no por
hividas de noche ni de dia Vaso la misma
pena

